

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.457 · 2013

LEY 14.457

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2013 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.457

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 4º de
la Ley N
° 13302 y sus modificatorias, prorrogado por
la Ley N
° 14360, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: Créase el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales que tengan por objeto la vivienda única familiar y/o unidad productiva, donde los deudores comprendidos en el régimen de la presente Ley deberán inscribirse obligatoriamente mediante declaración jurada.

El deudor tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la orden de subasta, a fin de cumplimentar la referida inscripción; caso contrario, la suspensión legalmente establecida quedará sin efecto en forma automática.

Respecto de los procesos que se encuentren suspendidos a la fecha, el deudor tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para inscribirse en el citado Registro, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.457. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).